



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2294 DE 2017, QUE ESTABLECIÓ CRITERIOS Y LÍMITES DE EXTRACCIÓN EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO PARA EL RECURSO HUIRO NEGRO, EN LA II REGIÓN.

R. EX. N° 2429

VALPARAISO, 27 JUL. 2017

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 150-2017, de fecha 26 de julio de 2017; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 95 y N° 129, ambos de 2013, N° 198 de 2014 y N° 85 de 2015 y los Decretos Exentos N° 1310 de 2010, N° 747 de 2014 y N° 21 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 293 y N° 3344, ambas de 2013, N° 612 y N° 2251, ambas de 2014, N° 97, N° 2598 y N° 3708, todas de 2015, N° 1476, N° 3793, ambas de 2016, N° 1873 y N° 2294, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 1319 de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone la facultad y el procedimiento para establecer planes de manejo para una o más pesquerías de recursos bentónicos de invertebrados y algas, aplicable a todo o parte de una región o regiones.

Que asimismo, el mismo artículo establece que dicho Plan de Manejo deberá contener las menciones y se implementará de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 8° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante Resolución Exenta N° 3344 de 2013, de esta Subsecretaría, se aprobó el Plan de Manejo sobre los recursos hidrobiológicos huiro negro *Lessonia berteroana*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro canutillo *Macrocystis spp.*, en el área de libre acceso de la II Región de Antofagasta.

Que mediante Resolución Exenta N° 2294 de 2017, esta Subsecretaría estableció criterios a la extracción del recurso huiro negro *Lessonia berteroana* que se encuentre varada naturalmente en playa de mar, estableciendo además, un límite de extracción por cada extractor, en el marco de las facultades conferidas a esta Subsecretaría por el inciso tercero del artículo 9° bis, de la Ley general de Pesca y Acuicultura, medidas que comenzarán a regir a contar del día 14 de agosto del presente año.

Que a través de Memorándum citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría ha recomendado modificar la mencionada resolución en el sentido adelantar su vigencia en el sector de Tocopilla.

RESUELVO:

1.- Modifícase el inciso final del numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2294 de 2017, de esta Subsecretaría, que estableció criterios y límites de extracción para el recurso huiro negro *Lessonia berteroana* en el área marítima de la II Región de Antofagasta, en el marco del Plan de Manejo de Algas Pardas, aprobado por la Resolución Exenta N° 3344 de 2013, modificado por las Resoluciones Exentas N° 612 de 2014, N° 97 y N° 2598, ambas de 2015 y N° 3793 de 2016, todas de esta Subsecretaría, en el sentido de incorporar a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la frase ***"Sin perjuicio de lo anterior, en la comuna de Tocopilla comenzarán a regir a contar del día 28 de julio de 2017."***

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución, a la Dirección Zonal de Pesca de la XV-I y II Regiones, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región de Antofagasta, y a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

NLI/nli

